



VICERRECTORADO ACADÉMICO

REGLAMENTO RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y DESEMPEÑO ESTUDIANTIL

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 26, numeral 21 y el Artículo 173 ambos de la Ley de Universidades vigente, en concordancia con el acuerdo N°0047 de fecha 26 de septiembre de 2017 del Consejo Nacional de Universidades, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N°41.268, de fecha 31 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Audiovisual de Venezuela es una Institución Educativa de carácter privado, sin fines de lucro y destinada a la Educación Universitaria de conformidad con lo establecido en La Ley de Universidades y en el Estatuto Orgánico.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Régimen de Estudios y Desempeño Estudiantil tiene como objetivo fundamental establecer las normas del proceso de estudios y evaluación de las carreras impartidas en esta casa de estudios, en tal sentido;

RESUELVE

Aprobar la Reforma Parcial del Reglamento Régimen de Estudios y Rendimiento Académico que pasará a denominarse:

Reglamento Régimen de Estudios y Desempeño Estudiantil

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las regulaciones, preceptos y sistemas que rigen los procesos de estudio, evaluación, rangos de aprobación, reconocimiento académico y permanencia de los estudiantes de la Universidad Audiovisual de Venezuela.

Artículo 2.- El presente Reglamento se aplica a todos los estudiantes de la Universidad Audiovisual de Venezuela.

Artículo 3.- Las normas de este Reglamento se aplican a todos los estudiantes de la Universidad Audiovisual de Venezuela.

Artículo 4.- El desempeño estudiantil se valorará mediante un mecanismo de evaluación que permitirá apreciar el desarrollo de las competencias de los estudiantes con relación a lo académico, así como acceder a la información integral obtenida de su desenvolvimiento académico a objeto de potenciar sus aptitudes y orientar el desarrollo de sus capacidades.

Parágrafo Único: El desempeño estudiantil de acuerdo a los resultados evaluados, se ubicará con propósito sumativo dentro de una escala valorativa que permitirá indagar los factores que inciden en el rendimiento estudiantil y el grado de eficiencia de los planes, programas y técnicas empleadas para los aprendizajes.

Artículo 5.- El proceso de evaluación del desempeño estudiantil cuyas modalidades se establecen en este Reglamento, se desarrolla como una actividad diagnóstica, formativa, integral, cooperativa, científica y acumulativa. Dicho proceso incluirá apreciaciones tanto cuantitativas como cualitativas sobre la base de un sistema de medida y registro permanente.

Artículo 6.- La evaluación apreciará el desempeño académico. El rendimiento académico será expresado en una escala de calificaciones numéricas.

TÍTULO II DESEMPEÑO ACADÉMICO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Artículo 7.- La enseñanza universitaria estará orientada a la formación integral del estudiante.

Artículo 8.- La Universidad establecerá las normas académicas que permitan armonizar la enseñanza universitaria con la formación iniciada en los ciclos educacionales anteriores. Además, señalará orientaciones fundamentales tendientes a mejorar la calidad de la educación.

Artículo 9.- Además de los estudios especializados que gestiona la Universidad, cada Facultad impartirá cursos generales, humanísticos o científicos, que contribuyen a la formación integral del estudiantado en las distintas carreras.

CAPÍTULO II

PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL

Artículo 10.- El proceso de evaluación del desempeño académico de los estudiantes en la Universidad Audiovisual de Venezuela, será realizado de acuerdo a lo previsto en la Ley de Universidades, el presente Reglamento y los demás instructivos y reglamentos que se dicten a tal efecto.

Artículo 11.- El proceso de evaluación del estudiante tiene como propósito:

- 1) Apreciar el progreso alcanzado por cada estudiante con relación a las competencias previstas en el proceso de aprendizaje.
- 2) Investigar cuáles son los factores que inciden en su rendimiento y determinar el grado de eficiencia de los programas, planes y estrategias empleadas.
- 3) Obtener una información integral sobre el estudiante con el propósito de fortalecer sus aptitudes, destrezas y habilidades, así como orientar el desarrollo de sus potencialidades.
- 4) Ubicar el resultado del desempeño del estudiante dentro de la escala valorativa legal.

Parágrafo Único: Cada estudiante tendrá el derecho a conocer el estado de sus procesos de evaluación de manera oportuna por los medios que la Universidad Audiovisual de Venezuela establezca.

Artículo 12.- Para alcanzar una evaluación del desempeño estudiantil de manera efectiva, la Universidad Audiovisual de Venezuela desarrollará actividades de evaluación mediante procedimientos científicos acordes con la naturaleza de las

competencias propuestas. Para lograr esta meta, las Facultades y Coordinaciones impulsarán a través de sus mecanismos funcionales, actividades de formación continua para optimizar el desempeño docente respecto a la evaluación de los aprendizajes.

Artículo 13.- El seguimiento de la evaluación debe corresponder a un sistema que fomente el mejoramiento continuo del estudiante, así como su participación en la búsqueda y construcción del conocimiento, además del resultado de los aprendizajes para el logro de habilidades, objetivos alcanzados, valores, compromisos, actitudes y responsabilidad social.

Artículo 14.- El proceso de evaluación también se orienta a la toma de decisiones dirigidas a promover y trazar estrategias de reforzamiento y recuperación que permitan la superación de dificultades encontradas en el proceso formativo de una unidad curricular en específico, o en las competencias propias del profesional de la disciplina a la que opte el estudiante.

Artículo 15.- El propósito de la evaluación de los aprendizajes es esencialmente formativa en el proceso y sumativa en el resultado, con el fin de motivar y orientar el aprendizaje, potenciar en forma equitativa las capacidades, determinar el nivel de logro de los aprendizajes -en forma cualitativa y cuantitativa- y el desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 16.- La evaluación de los aprendizajes también, debe promover el análisis y la autorreflexión en los diferentes actores que intervienen en el proceso educativo, sobre el nivel de logro alcanzado, y mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje en función de las competencias desarrolladas.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE ESTUDIOS

Artículo 17.- El plan de estudios de la Universidad Audiovisual de Venezuela se organiza bajo el régimen de lapsos académicos con los programas establecidos por la Universidad y sus unidades crédito.

Artículo 18.- Cada lapso académico regular tendrá una duración mínima de catorce (14) semanas hábiles de actividad docente. El Consejo Universitario es la

única autoridad con facultad para aprobar y modificar la extensión y duración de los lapsos académicos.

Artículo 19.- El Consejo Universitario podrá aprobar la solicitud del Vicerrectorado Académico para la apertura de periodos especiales o extraordinarios de estudios, tales como los lapsos académicos intensivos para la nivelación o avance, de acuerdo a los instructivos y resoluciones que a tales efectos se encuentren aprobados.

Parágrafo Único: El lapso académico intensivo tendrá una duración de seis (6) semanas, en el cual el estudiante podrá inscribir un total de catorce (14) unidades de créditos correspondientes a las Unidades Curriculares seminales.

Artículo 20.- El progreso del aprendizaje del estudiante se demostrará a través del índice de eficiencia, expresado en unidades de créditos según el plan de estudios de la carrera que cursa, y del índice académico que valorará cuantitativa y cualitativamente la categoría de su ponderación de acuerdo a la escala de calificaciones.

Artículo 21.- El índice académico es una expresión cuantitativa del promedio de las calificaciones alcanzadas por el estudiante durante la realización de sus estudios. Se calculará de manera parcial, por período académico y, de manera global, hasta el último período académico cursado por el estudiante de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- 1) Se multiplica la calificación definitiva de cada curso, aprobado y reprobado, por el número de créditos que corresponda.
- 2) Se suman los productos parciales y este resultado se divide entre la suma de las unidades de crédito cursadas.
- 3) El cociente obtenido es el índice académico, el cual se expresará mediante un (1) número entero y hasta tres (3) decimales.

Artículo 22.- El índice académico de egreso, se calculará con el mismo procedimiento contemplado en el artículo anterior.

Artículo 23.- El estudiante regular de la Universidad Audiovisual de Venezuela cursará estudios conforme lo establezca el régimen fijado en el plan de estudio de la carrera seleccionada.

Artículo 24.- El estudiante cursará en el periodo académico aprobado por la Universidad, un máximo de veintiocho (28) unidades crédito y un mínimo de seis (06) unidades crédito.

Parágrafo Único: Queda exento de esta aplicación el estudiante que se encuentre en los siguientes casos:

- 1) Cuando le falte por cursar menos de seis (06) unidades crédito antes de realizar la Pasantía Profesional y el Proyecto de Trabajo de Grado.
- 2) Cuando haya recibido aprobación expresa del Consejo Universitario, previa solicitud motivada del interesado.

Artículo 25.- El estudiante regular de la Universidad Audiovisual de Venezuela podrá formalizar su retiro de la Institución Universitaria. Las unidades curriculares culminadas y evaluadas hasta ese momento en los cursos, talleres, carreras y cualquier otra modalidad de estudios, les serán reconocidas.

CAPÍTULO IV

PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 26.- La planificación de la evaluación es competencia del Vicerrectorado Académico, los Coordinadores de Facultad, y los docentes de cada unidad curricular. Con tal propósito procederán conforme a lo previsto en este Reglamento y en los lineamientos derivados de las políticas de la Universidad Audiovisual de Venezuela.

Artículo 27.- Cada unidad curricular tendrá un plan de evaluación bajo las orientaciones generales dictadas por este Reglamento. Los docentes elaborarán instrumentos de evaluación que permitan el registro fiel del proceso de aprendizaje alcanzado por el estudiante.

Artículo 28.- Para determinar el desempeño estudiantil se adoptarán diferentes estrategias y formas de participación, las cuales responderán tanto a la naturaleza

de los cursos, como a las distintas modalidades de estudios existentes en la Universidad Audiovisual de Venezuela.

Artículo 29.- Los docentes están en el deber de aplicar técnicas e instrumentos de evaluación en presentaciones públicas o privadas. Estas técnicas tendrán como fundamento la reflexión múltiple desde miradas diferentes al complejo proceso educativo.

Artículo 30.- Como técnicas e instrumentos de evaluación podrán utilizarse: pruebas escritas, orales, laboratorios y prácticas, investigaciones, exposiciones, demostraciones, trabajos de equipo, debates grupales, observaciones, entrevistas, análisis de tareas, análisis de contenido, estudio de casos, pasantías en la industria y empresa de servicio, así como pruebas extraordinarias para comprobar el dominio de unidades curriculares no cursadas regularmente, y cualesquiera otras que sean convenientes.

Artículo 31.- Salvo circunstancias especiales en las cuales el Consejo Universitario determinará lo procedente, el docente será el único responsable ante el Vicerrectorado Académico del diseño y aplicación de la evaluación, su procesamiento y la asignación de la calificación a sus estudiantes en el proceso de evaluación de la unidad curricular a su cargo.

TÍTULO III LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- En la Universidad Audiovisual de Venezuela la evaluación es continua, formativa y cooperativa.

Parágrafo Primero: Se entiende por evaluación continua la que cubre todas y cada una de las etapas previstas para el desarrollo de las competencias de aprendizaje.

Parágrafo Segundo: Se entiende por evaluación con propósito formativo, aquella en la cual el estudiante es acompañado y evaluado en su proceso

académico, el cual se revela a través de su capacidad de información, conocimiento, comprensión, reflexión, aplicación, análisis, síntesis, valoración y extrapolación; utilizando para ello las diversas estrategias e instrumentos de evaluación que se consideren necesarios en función de las competencias previstas.

Parágrafo Tercero: Se entiende por evaluación cooperativa aquella que demanda la participación integrada de todas las personas que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje: el docente, el estudiante y la sección o grupo.

Artículo 33.- La evaluación se realizará de conformidad con el Plan de Evaluación establecido, el cual contiene todos los elementos del proceso evaluativo a desarrollar durante el respectivo período académico, en correspondencia con el modelo curricular vigente en la Universidad Audiovisual de Venezuela.

Artículo 34.- El Plan de Evaluación en correspondencia con el Cronograma Docente, deberá ser diseñado, discutido y acordado en la primera semana del período académico, con la participación del docente y los estudiantes de la unidad curricular correspondiente, en cada uno de los cursos o fases del plan de estudios. Queda entendido que el Plan de Evaluación acordado es de cumplimiento obligatorio.

Parágrafo Único: El Plan de Evaluación se deriva del Cronograma Docente el cual contempla todo el proceso didáctico.

Artículo 35.- El Plan de Evaluación puede ser objeto de modificaciones siempre que sea el resultado del mutuo acuerdo entre estudiantes y docentes, en cuyo caso deberá ser notificado a la instancia académico-administrativa correspondiente del Vicerrectorado Académico.

Artículo 36.- El Plan de Evaluación definitivo debe ser consignado formalmente, al principio de cada período académico ante el Vicerrectorado Académico.

Artículo 37.- La calificación que obtenga el estudiante expresará su progreso, tomando en cuenta las distintas formas de participación de la evaluación.

Parágrafo Único: El Lapso Académico regular comprende tres cortes de notas, distribuidos de la siguiente manera: Corte 1: desde la semana 1 hasta la semana 5 con un valor de 25% / Corte 2: desde la semana 6 hasta la semana 10 con un valor de 40% / Corte 3: desde la semana 11 hasta la semana 14 con un valor de 35%. Al finalizar cada corte de notas éstas deben ser cargadas en la plataforma que gestione el Departamento de Control de Estudios de la Institución.

Artículo 38.- La ponderación en porcentaje para las asignaturas de cualquier curso, fase o actividad, aportarán el 50% para conocimientos y destrezas, y el 50% restante distribuidos de la siguiente manera: 20% destinado al aspecto cualitativo o actitudinal y 30% para el trabajo final, práctico o de laboratorio. El Vicerrectorado Académico tendrá la facultad para modificar la ponderación establecida en cada uno de estos aspectos, de acuerdo a la naturaleza de la unidad curricular.

Artículo 39.- Las ponderaciones de una evaluación parcial de cualquier fase correspondiente al 50% de conocimientos y destrezas, no podrán superar el 20% de la nota definitiva; a menos que se trate de un trabajo teórico-práctico cuya ponderación máxima será de 30%.

Artículo 40.- Cada docente está en la obligación de llevar un registro permanente de las calificaciones obtenidas por sus estudiantes en cada actividad de evaluación de las unidades curriculares, trabajos teóricos, prácticos o laboratorios, bajo su responsabilidad y, asimismo, resguardar ese registro de ponderaciones por un lapso de seis (6) meses, a partir de la consignación de la calificación final.

Artículo 41.- El docente debe dar a conocer a los estudiantes los resultados de cada evaluación en un lapso no mayor de cinco (5) días continuos contados a partir de su realización, a través de los medios que implemente la Universidad.

Artículo 42.- El docente devolverá a los estudiantes las pruebas, exámenes, informes de trabajos prácticos, y laboratorios, así como otros instrumentos de evaluación utilizados, a fin de que el estudiante conozca desde la retroalimentación las deficiencias esenciales en que hubiere incurrido; e igualmente, recomendará las medidas necesarias a seguir para la superación de las mismas.

Artículo 43.- El docente deberá consignar ante la unidad de Control de Estudios la calificación final, conforme a lo previsto en los cronogramas de entrega generados por el Vicerrectorado Académico y publicados por la Secretaría General de la Universidad.

CAPÍTULO II

LAS ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN

Artículo 44.- Las estrategias de evaluación estarán constituidas por el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades utilizadas para comprobar el desarrollo de las competencias de aprendizaje por cada unidad curricular.

Artículo 45.- Las estrategias y actividades de evaluación deberán estar contempladas en el cronograma docente de la unidad curricular respectiva, y en el Plan de Evaluación elaborado por el docente de la unidad curricular para el período académico correspondiente.

Artículo 46.- La planificación y ejecución de las estrategias de evaluación deberán atender a los siguientes aspectos:

- 1) Propósito del programa, las competencias de aprendizaje, los encuentros de aprendizaje, sus contenidos y las estrategias instruccionales y de evaluación
- 2) Características y funciones del proceso de evaluación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 30 del presente Reglamento.
- 3) La utilización de un instrumento adecuado al tipo de evaluación.

Artículo 47.- Las estrategias de evaluación que permiten apreciar el desarrollo de las competencias de aprendizaje, están constituidos de manera enunciativa por las siguientes formas de evaluación: pruebas orales, escritas objetivas o de ensayo, investigaciones, experimentos, exposiciones, demostraciones, trabajos de aplicación, trabajo de equipo, producciones radiales, producciones audiovisuales, nuevos medios y otros que puedan realizarse de acuerdo a las características de cada unidad curricular.

Artículo 48.- La evaluación del desempeño estudiantil se hace de manera continua y progresiva con evaluaciones parciales, finales, de recuperación y de reparación al culminar el periodo académico.

Parágrafo Primero: El docente considerará la realización de actividades evaluativas de recuperación antes de finalizar cada corte de notas, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Parágrafo Segundo: La Facultad que considere conveniente la aplicación de otra modalidad de evaluación dentro de los límites señalados por la Ley de Universidades y por este Reglamento, podrá hacer la solicitud ante el Vicerrectorado Académico para su presentación debidamente fundamentada ante el Consejo Universitario.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE EVALUACIÓN CONTINUA Y PROGRESIVA CON EVALUACIONES PARCIALES Y FINALES

Artículo 49.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 151 de la Ley de Universidades, durante el transcurso del período lectivo se desarrollarán como mínimo dos (02) evaluaciones parciales o asignaciones.

Artículo 50.- La evaluación continua y progresiva se cumplirá a través de evaluaciones parciales y una evaluación final al culminar el período académico.

CAPÍTULO IV

DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES CURRICULARES

Artículo 51.- Las unidades curriculares gestionadas de acuerdo al diseño curricular establecido, *de acuerdo a su naturaleza*, se definen de la siguiente manera:

- 1) Unidad Curricular Teórica:** Permiten al estudiante el desarrollo declarativo de postulados, preceptos, enfoques, modelos o leyes que fundamentan los saberes de la unidad curricular, dentro de las cuales se encuentran las unidades curriculares de predominio conceptual.

- 2) Unidad Curricular Teórica-Práctica:** Permiten al estudiante la integración conceptual y procedimental de los saberes que fundamentan la unidad curricular, para lo cual disponen de una serie de recursos y estrategias metodológicas. Dentro de éstas se encuentran: las unidades curriculares seminariales.

Artículo 52.- Las unidades curriculares gestionadas de acuerdo al diseño curricular establecido, *de acuerdo a su técnica*, se definen de la siguiente manera:

- 1) Unidad Curricular – Técnica: Seminario (3 uc):** Su intencionalidad formativa es promover en el estudiante desde el aprendizaje colaborativo, el estudio profundo y especializado de conocimientos a través de la indagación y el intercambio.
- 2) Unidad Curricular – Técnica: Laboratorio (4 uc):** Su intencionalidad formativa es desarrollar en el estudiante, mediante la realización de actividades y/o trabajos prácticos individuales o colaborativos, la capacidad para crear, diseñar y realizar desde la comprensión y manejo de las técnicas experimentales especializadas para el desarrollo de las competencias trazadas.
- 3) Unidad Curricular – Técnica: Electiva (2 uc):** Su intencionalidad formativa es brindar al estudiante, tópicos emergentes de relevancia académica de actualidad y trascendencia, a un nivel tal que le permita complementar los conocimientos básicos adquiridos en la carrera.

CAPÍTULO V

APROBACIÓN DE LAS UNIDADES CURRICULARES

Artículo 53.- Se considera aprobada la unidad curricular cuando el estudiante alcance una calificación definitiva de 10 puntos o más en la escala de 0 a 20 puntos.

Artículo 54.- El estudiante que no presente una actividad de evaluación por razón debidamente justificada podrá realizarla, previa solicitud al docente, dentro de los

quince días continuos siguientes. El peso porcentual de la actividad será el originalmente establecido.

Parágrafo Único: La justificación de la inasistencia deberá ser evaluada por el docente y notificada a la Coordinación de Facultad para definirla y, de ser el caso, fijar la fecha de la evaluación.

Artículo 55.- Las unidades curriculares prácticas y de laboratorio serán la concreción de lo aprendido en las unidades curriculares teóricas y teórico prácticas; su proceso de evaluación será permanente y continuo, considerando los aspectos de conocimiento, desarrollo de habilidades y destrezas, creatividad y apreciación. Las unidades curriculares de laboratorio expresadas en el pensum de cada carrera no tienen la opción de reparación, ya que comprenden un aprendizaje experiencial y experimental. El Coordinador de cada Facultad podrá determinar sus formas de evaluación en cada proceso, según el formato audiovisual que se esté desarrollando.

Artículo 56.- El estudiante que se ausente en forma definitiva de una unidad curricular sin haber culminado el período académico, se le calificará como abandono de la misma.

Artículo 57.- Las actividades evaluativas deberán realizarse dentro de un marco ético. En el caso de una acción fraudulenta por parte del estudiante, debidamente comprobada por el docente, causará la anulación de la actividad, previo levantamiento de un acta contentiva de los hechos acaecidos. El acta será incorporada al expediente del estudiante, a los fines de la consecución del procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 58.- En caso de inconformidad con los resultados de las actividades evaluativas, el estudiante tendrá derecho de apelación ante el Vicerrectorado Académico, previa manifestación escrita al docente de la unidad curricular.

Artículo 59.- El estudiante que durante el período lectivo académico haya acumulado un 40% o más de inasistencias injustificadas en alguna de las unidades curriculares, perderá el derecho de aprobación de la unidad correspondiente, y se considerará reprobado. A tal efecto, cada docente deberá llevar con exactitud el registro de asistencia de su unidad curricular.

Artículo 60.- Dadas las características especiales de las Pasantías Profesionales, del Servicio Comunitario y del Trabajo Especial de Grado, estos se considerarán aprobados cuando el estudiante haya cumplido con los requisitos y los niveles de exigencia, establecidos en los reglamentos correspondientes y en los diferentes planes de estudio de las carreras programadas por la Universidad Audiovisual de Venezuela.

CAPÍTULO VI DE LAS REPARACIONES

Artículo 61.- La calificación mínima aprobatoria de una unidad curricular en cualquier curso será de 10 puntos.

Artículo 62.- Tienen derecho a reparación los estudiantes que resulten aplazados en no más del 50% de las unidades curriculares cursadas en el periodo lectivo.

Artículo 63.- Tendrá derecho a reparar el estudiante que sin haber perdido la unidad curricular por inasistencia, haya realizado al menos una evaluación. El estudiante deberá tener el consenso previo del docente y del Coordinador de Facultad, en función de su rendimiento en la unidad curricular correspondiente.

Artículo 64.- Los cronogramas de reparación serán fijados dentro del calendario académico, previa aprobación del Consejo Universitario y serán publicados por la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 65.- Ningún estudiante podrá presentar examen reparación sin estar solvente. A tales efectos, debe haber cumplido con el requisito del pago de aranceles previamente determinado por la Universidad. Asimismo, deberá haber llenado la planilla respectiva ante la Secretaría.

Artículo 66.- Cumplido el estudiante con su proceso de reparación, la calificación obtenida será promediada con la nota anterior; y el resultado será la calificación definitiva que se tomará en cuenta para el cálculo del índice académico.

Artículo 67.- Quedan excluidas de la posibilidad de reparación las unidades curriculares de laboratorio e investigación, dada su naturaleza experimental,

vivencial y de procesos lo cual impide la posibilidad de una única actividad evaluativa.

Artículo 68.- Las unidades curriculares del ciclo introductorio están exentas de reparación debido a su naturaleza práctica. Este ciclo está dirigido a fundar las bases académicas para que los estudiantes logren desarrollar competencias para desenvolverse eficientemente en el ámbito universitario y profesional del audiovisual.

Artículo 69.- Si el estudiante no llegase a ejercer el derecho a su reparación, o no llegará alcanzar la calificación mínima aprobatoria, deberá inscribir la unidad curricular nuevamente en otro período académico.

Artículo 70.- Las calificaciones finales y de reparación serán publicadas por Secretaría en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, una vez culminado el proceso.

CAPÍTULO VII LA REPITENCIA

Artículo 71.- El estudiante que en un período académico resulte reprobado en una unidad curricular o la pierda por inasistencia, podrá cursarla nuevamente en un próximo periodo.

Artículo 72.- La calificación obtenida al repetir una unidad curricular será la calificación definitiva.

CAPITULO VIII REVISIÓN DE LAS EVALUACIONES

Artículo 73.- Todo estudiante tiene el derecho de conocer la forma como será evaluado. Igualmente debe ser informado del método de corrección de la evaluación y, asimismo, de los errores que haya cometido con el fin de aplicar los correctivos necesarios conducentes a su éxito académico.

Artículo 74.- El docente está obligado a revisar la evaluación con cualquier instrumento que haya aplicado. Para tal fin, deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) En la oportunidad previamente indicada el docente de la unidad curricular realizará las observaciones y retroalimentación correspondiente a cada estudiante; el instrumento de evaluación aplicado (la prueba, trabajo escrito, ensayo, proyecto, u otros, corregida) cuando sea el caso; sometiéndola de inmediato a su discusión y análisis. Al concluir la revisión, estos instrumentos podrán ser recogidos de nuevo para ser conservados por el docente conjuntamente con el registro previsto en el artículo 37 del presente Reglamento.
- 2) En caso que la evaluación se lleve a cabo a través de una actividad práctica, el docente elaborará un instrumento que deberá socializar con el estudiante.
- 3) El docente comunicará las calificaciones obtenidas por todos los estudiantes de forma individual.
- 4) Cualquier otra modalidad especial estará prevista en la normativa interna de cada Facultad.

Artículo 75.- Al inicio del período lectivo, el docente de la unidad curricular respectiva informará a los estudiantes la modalidad escogida para la revisión de las evaluaciones parciales y finales. En el caso de las evaluaciones de reparación, la modalidad seleccionada será informada en el momento de la apertura de la evaluación.

Artículo 76.- Cuando un docente no de cumplimiento oportuno a lo establecido en las normas precedentes, el estudiante afectado debe notificarlo al Vicerrectorado Académico. Inmediatamente, la mencionada autoridad académica deberá recordar al docente el contenido de este Título y la necesidad de su aplicación obligatoria.

Artículo 77.- Si el docente incumpliera definitivamente lo establecido en estas disposiciones reglamentarias, el Consejo Universitario recabará la información pertinente para la aplicación de la sanción prevista en la Ley de Universidades y en los reglamentos internos de la Universidad Audiovisual de Venezuela.

TÍTULO IV
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN EL PROCESO
DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 78.- El estudiante tiene el deber de:

- 1) Cumplir en el tiempo previsto con todas las actividades de evaluación planificadas en una unidad curricular.
- 2) Mantener un promedio de calificaciones no menor de diez (10) puntos durante toda la carrera de Pregrado.
- 3) Cumplir con los niveles de asistencia previstos en el presente Reglamento.
- 4) Ceder gratuitamente a la Universidad Audiovisual de Venezuela los productos audiovisuales realizados en las unidades curriculares donde presente su voz e imagen, preservando en todo momento la intimidad y el decoro en las tomas de las escenas que componen el material audiovisual, destinado a ser publicado en las redes sociales de la Universidad.

Artículo 79.- El estudiante tiene el derecho a:

- 1) Conocer, discutir y aprobar el plan de evaluación de la unidad curricular, así como sus modalidades de revisión conjuntamente con el docente, según lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento.
- 2) Conocer los resultados de las actividades de evaluación realizadas y recibir las orientaciones necesarias para el mejoramiento de su desempeño académico según lo previsto en el artículo 39 de este Reglamento.
- 3) El estudiante que después de concluidas las evaluaciones de reparación resultare reprobado en una unidad curricular, tendrá derecho a cursar esa unidad curricular en el lapso siguiente si se encuentra ofertada.
- 4) El estudiante que resultare aplazado en la unidad curricular a que hace referencia el numeral anterior, tendrá derecho a cursar las unidades curriculares del lapso inmediato superior que no estén preladadas por esa unidad curricular, siempre que no exceda el máximo de unidades de créditos permitidas.

- 5) Apelar ante las instancias universitarias competentes, en caso de inconformidad con los resultados de las evaluaciones.

CAPÍTULO II

DERECHO A LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 80.- El estudiante de pregrado que obtenga en una unidad curricular la calificación de 20 (veinte) puntos según la escala establecida, tendrán derecho a un Diploma de Honor, siempre y cuando la asignatura haya sido cursada una sola vez.

Artículo 81.- El estudiante de Pregrado que haya finalizado la carrera en un tiempo menor al previsto, y hubiere obtenido un índice Académico comprendido entre 17 (diecisiete) y 20 (veinte) puntos, en la respectiva escala de calificaciones, e índice de eficiencia 1, recibirá, según el caso, en el acto de graduación el Diploma de Cum Laude, Magna Cum Laude o Summa Cum Laude

Artículo 82.- El estudiante que se gradúe con el mayor Índice Académico en cada carrera, y no sea objeto de las menciones señaladas en los artículos anteriores de este Reglamento, recibirá una MENCIÓN HONORÍFICA.

Artículo 83.- Para ser acreedor a las distinciones previstas en este Reglamento, se requiere que el estudiante:

- 1) Haya sido estudiante regular en todos los períodos académicos cursados.
- 2) No haya sido aplazado en alguna unidad curricular del Plan de Estudios de la carrera correspondiente.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 84.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo 85.- El Consejo Universitario y las demás instancias administrativas, velarán por el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

Artículo 86.- Los integrantes del Vicerrectorado Académico harán la revisión y evaluación permanente de este Reglamento.

Artículo 87.- Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad Audiovisual de Venezuela.

Aprobado con el nombre de "Reglamento Régimen de Estudios y Desempeño Estudiantil", por el Consejo Universitario de la Universidad Audiovisual de Venezuela de fecha, 02 de agosto 2023, efectuado en la sede del Rectorado. Resolución N°02082023

NOTA. Primera versión: Aprobada con el nombre de "Reglamento Régimen de Estudios y Rendimiento Académico", por el Consejo Universitario de la Universidad Audiovisual de Venezuela en su Sesión Ordinaria N°06 de fecha, 19 de febrero 2019, efectuado en la sede del Rectorado. Resolución N°09062019. Versión derogada por el presente Reglamento.